

PERO... ¿QUÉ ES LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

Cuando una empresa o autónomo tiene empleados o se trata de sociedades cooperativas con socios de trabajo personal, se debe cumplir la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre**, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales).

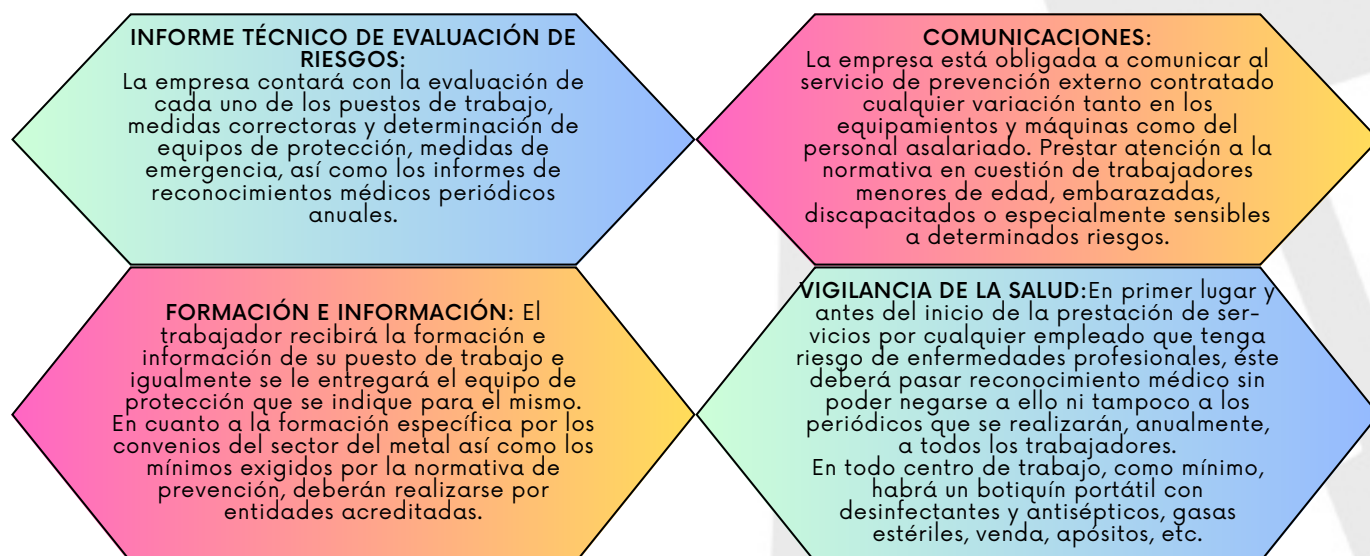
La norma nos dice que, como empresarios, debemos proteger la seguridad y salud de nuestros empleados y, éstos a su vez, deberán contribuir y cooperar con el empresario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras. Los cuatro pilares de la prevención son:



¿CÓMO LO PONEMOS EN MARCHA EN EL TALLER?

Lo más habitual es contratar un servicio de prevención externo que nos irá guiando en todo el proceso y, anualmente o cuando haya alguna modificación sustancial en la normativa o en el negocio, pasar revisión para cerciorarse que lo estamos cumpliendo correctamente. También puede realizarse desde la propia empresa, por supuesto, con personal cualificado en la materia.

Sin embargo esto no significa que lo dejemos en manos de un tercero y nos olvidemos, ya que **la responsabilidad siempre recae en el empresario**. Por eso no está de más conocer nuestras obligaciones y poder corroborar que se están haciendo las cosas bien, tanto por el servicio externo como si lo gestionamos desde el propio taller, además de guardar toda la documentación correspondiente a ellas:



PERO... SI SE INCUMPLE, ¿PUEDEN SANCIONARNOS?

Así es, y las responsabilidades que se derivan de ese incumplimiento, no solo pueden ser sanciones administrativas sino también civiles o incluso penales. Y desde luego, inspección de Trabajo.

Y si un empleado se niega a cumplir con una medida de seguridad, siempre y cuando se le haya dado toda la información y formación suficiente, su infracción podrá ser sancionada como incumplimiento laboral según el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.